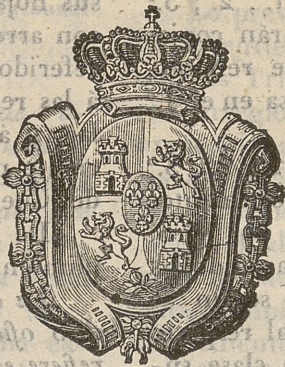


Núm. 16.

Se suscribó á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 6 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 39.

VALLISOLETANOS.

Alzado el estado escepcional en que por mi bando de ayer fue declarada esta Capital, y restituido yo al ejercicio de la autoridad superior política, creo oportuno dirigiros algunas palabras de paz y de reconciliacion que favorezcan la union y benevolencia que debe reinar entre todos los hombres de bien, y que aseguren la confianza que debeis tener en vuestras Autoridades. Para ello me bastará recordaros, como os manifesté en mi alocucion de 12 del mes próximo pasado, que mis principios son de orden, de justicia y de proteccion á todos los intereses legítimos. En virtud de estos principios y convencido de que si hemos de gozar de dias de reposo y de ventura, es indispensable que sofiquemos para siempre nuestras funestas divisiones y resentimientos, os conjuro en nombre de vuestro propio bien, á que asi lo hagais y á que vivais tranquilos bajo el amparo de las leyes y de las Autoridades, seguros de que por mi parte tan dispuesto como estoy á proteger y favorecer á todo hombre de bien y pacífico, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, asi lo estoy á perseguir y reprimir con mano fuerte á todo el que atente al orden público, y á la seguridad, á la honra y al respeto de los demas. Vuestra ilustracion, vuestra sensatez y la nobleza de vuestro carácter, me hacen esperar que no desoiereis esta voz de una Autoridad á la que no mueve otro interés que el de vuestro bien estar.

Valladolid 4 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Real orden señalando á los Empleados cesantes del Cuerpo administrativo el término de un mes para presentar en la Secretaría de este Gobierno político sus instancias documentadas para ser comprendidos en el Cuadro de reemplazo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

„Con el objeto de reunir en la Secretaría de mi cargo los datos necesarios para formar la escala de antigüedad de la clase de Gefes del Cuerpo de la Administracion civil, á fin de que en su dia tengan puntual cumplimiento los artículos 38, 39, 42, 43, y párrafos 1.º, 2.º y 4.º del 48 del Reglamento orgánico del mismo Cuerpo, aprobado por Real decreto de 8 del corriente, la REINA ha tenido á bien acordar:

1.º Que V. S. remita á esta Secretaría del Despacho en el término de veinte dias su hoja de servicios con arreglo al adjunto modelo, acompañando copia legalizada y en papel sellado de los documentos originales á que se refiera, á no ser que los servicios de V. S. hayan sido todos en dependencias de este Ministerio.

2.º Que V. S. dirija igualmente la hoja de servicios del Secretario de ese Gobierno político en los términos que se previno en circular de 3 del corriente respecto á la clase activa subalterna del Cuerpo de la Administracion civil.

3.º Que los cesantes que residan en esa Provincia de las clases á que se refieren los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 8.º; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 9.º del Reglamento orgánico del expresado Cuerpo, y quieran ser comprendidos en el cuadro de reemplazo, presenten sus instancias en ese Gobierno político en el término de un mes con sus respectivas hojas de servicio arregladas á los adjuntos modelos y en esta forma:

Los considerados en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º acompañarán copias de los documentos originales á que se refieran, en los mismos términos que se expresa en el 1.º de esta circular.

Los comprendidos en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 9.º unirán los documentos originales, á fin de que confrontados por V. S. pueda certificar sobre su exactitud, haciendo las observaciones que crea convenientes, segun se dispuso en la circular de 3 del actual respecto á los cesantes que correspondan á la clase subalterna.

4.º Que V. S. cuide de pasar á este Ministerio las referidas hojas, cumpliendo los requisitos que se fijan en los artículos anteriores.

5.º Los Directores generales de Caminos, Correos, Minas y Presidios remitirán igualmente

sus hojas de servicios y las de sus subordinados con arreglo á los artículos 12, 13, 14 y 15 del referido Reglamento, sugetándose estrictamente á las reglas que quedan marcadas en esta circular, y á las que se fijaron en las de 3 del corriente para las clases subalternas activa y pasiva del Cuerpo de la Administracion civil.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento."

La que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á fin de que los cesantes á que se refiere el artículo 3.º, presenten, si lo tienen por conveniente, en este Gobierno político, en el término de un mes, sus correspondientes instancias con los requisitos que se previene, y segun el modelo que á continuacion se inserta. Valladolid 27 de Enero de 1844. = Laureano de Arrieta.

CUERPO DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

CESANTES.
GEFES.

HOJA de servicios de D. *(aquí se designará la categoría y clase á que pertenezca en el Cuerpo segun los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento orgánico del mismo Cuerpo aprobado por Real decreto de 8 de Enero de 1844)*
de su estado *cesante de tal destino, clasificado con el sueldo anual segun Real orden de*

FECHAS DE LOS NOMBRAMIENTOS.			EMPLEOS QUE HA OBTENIDO Y DESEMPEÑADO.	SUELDOS QUE HA DISFRUTADO.	SERVICIOS.									
Dias.	Meses.	Años.			Fuera del Cuerpo de administracion.			En el Cuerpo.						
			Dias.	Meses.	Años.	Dias.	Meses.	Años.						

Antigüedad en la clase en que últimamente haya servido.

COMISIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

de 184
Firma del interesado.

Real Decreto adicional al Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y á las Ordenanzas de las Audiencias.

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid. = Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual se ha circulado el Real Decreto adicional que dice así.

S. M. se ha servido expedir con fecha 5 del actual el Real Decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia en exposicion de este dia, he venido en aprobar el siguiente *Decreto adicional al reglamento del Tribunal Supremo de Justicia y las Ordenanzas de las Audiencias.*

Artículo 1.º Se establece en el Tribunal Supremo y en cada uno de los Superiores de la Península é Islas Adyacentes una Junta, que se denominará *Gubernativa de los Tribunales.*

Esta Junta la compondrán el Presidente ó Regente respectivamente de dichos Tribunales, los Presidentes de Sala y los Fiscales.

Art. 2.º Corresponde á las Juntas gubernativas la resolucion de todos los negocios que hasta ahora han sido de la atribucion de la Audiencia plena con arreglo al Reglamento provisional y Ordenanzas, quedando no obstante en su fuerza y vigor el artículo 48 del Reglamento del Tribunal Supremo, los capítulos 9.º y 10 del título 1.º, y el artículo 16 del capítulo 3.º de las Ordenanzas de las Audiencias.

Será tambien de su atribucion:

1.º Consultar á mi Gobierno la separacion de los subalternos de Real nombramiento cuando lo crean justo ó conveniente.

2.º Suspender á los mismos subalternos habiendo mérito para ello, salvas las atribuciones de las Salas y de sus Presidentes, que quedan sobre este punto en todo su vigor.

3.º Nombrar, suspender y separar á los subalternos del Tribunal que no son de mi Real nombramiento, salvas tambien las atribuciones de las Salas y sus Presidentes.

4.º Consultar á mi Gobierno la suspension de los Jueces inferiores, habiendo motivo fundado, á los fines que expresa el artículo 66 de la Constitucion.

5.º Acordar la suspension de los Promotores fiscales cuando hubiese mérito para ello, dando cuenta á mi Ministro de Gracia y Justicia.

6.º Proveer en comision las interinidades por ausencia ó enfermedad de los Jueces y Promotores, estos últimos á propuesta del Juez respectivo, y cuidar que estén provistas y servidas debidamente estas plazas. Los Promotores propuestos por los Jueces actuarán desde luego sin perjuicio de la resolucion ulterior de la Junta, mientras no se provea la vacante en propiedad ó interinamente.

Lo prevenido en los tres artículos precedentes se entiende sin perjuicio de las providencias que los Tribunales acuerden en Sala de justicia con arreglo á las leyes, respecto de los puntos expresados; quedando en toda su fuerza y vigor las atribuciones que hoy tienen las mismas Salas de justicia.

7.º Pedir á éstas copia de los estados generales de causas y pleitos pendientes y fenecidos para examinarlos é informar al Gobierno lo conveniente á la administracion de justicia.

8.º Vigilar sobre las prácticas de las diferentes Salas del Tribunal, dando cuenta á mi Ministerio de Gracia y Justicia cuando fuere conveniente ó necesario.

9.º Nombrar á uno de sus miembros ó al Magistrado que se crea á propósito para la visita anual de los subalternos del Tribunal.

10.º La Junta gubernativa del Tribunal Supremo velará por el buen comportamiento de los Magistrados y Fiscales de las Audiencias, y la de las Audiencias por el de los Jueces y demas funcionarios judiciales, amonestándoles y dando cuenta al Gobierno cuando las faltas sean graves, ó no produjesen efecto los medios empleados para reducirlos á sus deberes.

11.º La Junta designará á mi Gobierno al final de cada año los cesantes de la clase de Magistrados y Jueces, y los letrados de marcada reputacion y probidad que puedan sustituir en ausencia ó enfermedad á los Magistrados y Fiscales.

12.º La Junta gubernativa nombrará un Relator y un Escribano de Cámara de los del mismo Tribunal para los negocios de su incumbencia.

13.º La Junta está autorizada para oir el dictámen de la Audiencia plena, acerca de los negocios que juzgue conveniente, y para proponer á su exámen y decision aquellos en que lo crea necesario.

Art. 3.º Los Presidentes del Tribunal Supremo y los Regentes egercerán sobre los Magistrados y demas individuos del respectivo Tribunal una inspeccion inmediata, y distribuirán entre aquellos los trabajos y comisiones que se ofrecieren. Proveerán tambien interinamente las presidencias vacátes de Sala por ausencia ó enfermedad, dando cuenta inmediatamente á mi Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 4.º En adelante no se hará variacion anual de Salas en las Audiencias, sino que serán fijas, reemplazándose las vacantes en las mismas Salas, de modo que no se altere su composicion entrando Ministros de otras.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando exista alguna causa especial que para el mejor servicio recomiende la traslacion de uno ó mas Ministros á Sala distinta de la de su asignacion, el Regente por sí ó por excitacion de la Junta deberá manifestarlo á mi

Ministro de Gracia y Justicia para que se acuerde la traslación, si se creyere necesaria ó conveniente.

Art. 5.º Los Presidentes de las Salas serán semaneros perpetuos de las suyas respectivas, y desempeñarán los deberes que por las Ordenanzas correspondían á los semaneros.

Las atribuciones y deberes de los Presidentes de Sala serán las mismas que por el Reglamento provisional y Ordenanzas correspondían á los Presidentes por antigüedad.

Estos Magistrados tendrán en sus casas posadas á las horas que señalaren un Alguacil de guardia para las diligencias del servicio.

Art. 6.º Cuando los Fiscales asistan á Sala de justicia ó al Tribunal pleno, se colocarán á la derecha del Tribunal y en un estado decoroso al nivel del mismo, pero con absoluta separación. En actos de ceremonia ocuparán el lugar que les corresponda entre los demás Magistrados por el orden de su antigüedad.

Art. 7.º Los Presidentes de Sala no tolerarán que se falte á los respetos y consideraciones debidas á los Fiscales, ni por los Abogados en sus informes ó escritos, ni por ninguna otra persona.

Art. 8.º En las Cartas ejecutorias que se despachen á consecuencia de lo dispuesto en el artículo 143 de las Ordenanzas, los Escribanos de Cámara que las autoricen insertarán únicamente:

A la letra. = La sentencia que cause ejecutoria. La sentencia ó sentencias anteriores á la ejecutoria que por ellas fueren confirmadas, revocadas ó modificadas. La petición y respuestas principales en que se hubiesen planteado las cuestiones resueltas en cada instancia por las expresadas sentencias.

En relación. = Lo absolutamente indispensable para que se entienda con claridad el genuino sentido de la ejecutoria.

El costo de los insertos que además de los expresados contuvieren las Cartas ejecutorias, serán de cuenta y pago exclusivo de la parte á cuya instancia se hubieren incluido, sin que pueda ésta reclamarlo en ningún caso de la parte adversa.

Art. 9.º Las dudas y reclamaciones á que diere lugar la aplicación de este artículo serán resueltas sin ulterior recurso, previa audiencia de los interesados, por la Sala que hubiere dictado la sentencia ejecutoria.

Art. 10.º Las Reales provisiones y despachos que se expidan por los Tribunales Supremo y Superiores se encabezarán con la fórmula establecida por las leyes, á saber: „Doña Isabel II

por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española.”

Art. 11. Quedan derogados los artículos del Reglamento del Tribunal Supremo, Ordenanzas de las Audiencias ú otra cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Esta Audiencia, en su vista, ha acordado el debido cumplimiento, y que se inserte en los Boletines oficiales de las Provincias del Distrito para que lo tengan entendido los Jueces de primera instancia y dependientes de los Juzgados á los efectos oportunos.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín de esta Provincia al objeto expresado. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 24 de Enero de 1844. = Martín de Pineda. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. = Laureano de Arrieta.

Capitania General del 8.º Distrito militar. = El Excmo. Señor General Gobernador de esta Plaza con fecha 30 de Enero último me dice lo que sigue:

Excmo. Señor: En este día queda establecida la Junta económica ó de Caja que V. E. se sirvió ordenarme por su superior oficio de 26 del actual, compuesta del Coronel graduado Don Felix Blanco Vitoria, el Habilitado de Retirados Don Francisco Perez, y del Teniente Coronel graduado Capitan retirado Don Ramon del Villar, á quien la Corporacion de dicha clase nombró en el día de ayer, todo con sugestión á lo prevenido en la Real orden de 21 de Marzo de 1841.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los individuos de la clase expresada de Retirados. Valladolid 2 de Febrero de 1844. = José Manso.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Albeitar y Herrador de la villa de Cabezon, es su dotacion siete celemines de trigo de buena calidad por cada caballería mayor de trabajo, seis por la de huelga, y tres por cada una menor, que asciende á unas veinte cargas, y está libre de contribuciones. Los maestros que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional hasta el 12 del presente mes de Febrero, que se proveerá.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 6 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 591.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras en término de Medina del Campo que perteneció á la Archicofradía de la Colegiata de la misma villa; consta de 10 pedazos, que hacen en junto 29 obradas 386 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,726 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en dicho término perteneció al Curato de Santa María del Castillo de la misma; consta de 19 pedazos, que hacen en junto 43 obradas 107 estadales: vale de renta anual 34 fanegas de trigo; y en venta, segun tasacion pericial 6,648 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 24,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en id. perteneció al Curato de San Facundo de la misma; consta de 26 pedazos, que hacen en junto 48 obradas 322 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 10,150 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 25,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en id. perteneció á la Fábrica de San Martin de id.; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 6 obradas 225 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 980 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Facundo de la misma; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 30 obradas 34 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,456 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, que hay que respetar.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de los Dolores de id.; consta de 12 pedazos, que hacen en junto 42 obradas 5 estadales: vale de renta anual 8 fanegas 6 celemines de trigo; y venta; segun la tasacion pericial 4,600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,120. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santiago de id.; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 52 obradas 364 estadales: vale de renta anual 34 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,246 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 24,480. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Capellanía de Santa Catalina en la Parroquia de la Antigua, agregada á Santiago de id.; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 17 obradas 377 estadales: vale de renta anual 20 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,400 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 14,400. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio y Fábrica de la Parroquia de San Miguel de id.; consta de 60 pedazos, que hacen en junto 111 obradas 59 estadales: vale de renta anual 76 fanegas de trigo; y en venta, segun tasacion pericial 11,394 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 54,720, la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celemines.		
1. ^a	20	51	52	42	6	4,950..	30,600.
2. ^a	40	60	7	33	6	6,444..	24,120.
2.	60	111	59	76	»	11,394..	54,720.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Dos cortinales y un prado en término de id. que perteneció al Beneficio de la Parroquial de Santiago de id.; constan los cortinales de una obrada 318 estadales, y el prado de 2 obradas 62 estadales: vale de renta anual 19 fanegas de trigo y 400 rs.; y en venta, según la tasacion pericial 2,774 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 25,860. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una heredad de tierras en término de id. que perteneció al Beneficio de la Iglesia de San Martin de id.; consta de 27 pedazos, que hacen en junto 50 obradas 163 estadales: vale de renta anual 23 fanegas de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 7,662 rs.; y según la capitalizacion formada por

la Contaduría 16,560. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en término de Alcazaren perteneció á la Cofradía del Santísimo de dicha villa; consta de 2 pedazos, que hacen en junto 3 obradas: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 320 rs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en el mismo término perteneció á la Iglesia de San Miguel de Iscar; consta de 49 pedazos, que hacen 80 obradas 54 estadales: vale de renta anual 33 fanegas de trigo y 33 fanegas de cebada; y en venta, según la tasacion pericial 10,357 rs. 17 mrs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 35,640, la cual ha sido dividida y se substará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.				Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion. <i>Rs. vn.</i>
		Obradas.	Estadales.	Trigo.		Cebada.			
				Fang.s	Celem.s	Fang.s	Celem.s		
1. ^a	25	41	106	16	6	16	6	5,401..17	17,820.
2. ^a	24	38	148	16	6	16	6	4,956..	17,820.
2.	49	80	54	33	»	33	»	10,357..17	35,640.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en término de Cervillego de la Cruz y Fuente el Sol perteneció al Cabildo de la Co-legal de Medina del Campo; consta de 141 peda-

zos, que hacen en junto 267 obradas 48 estadales: vale de renta anual 60 fanegas de trigo; y en venta, según la tasacion pericial 44,777 rs. 4 mrs.; y según la capitalizacion formada por la Contaduría 43,200, la cual ha sido dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. <i>Rs. vn.</i>	Capitalizacion <i>Reales vn.</i>
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Qllos.		
1. ^a	72	135	159	33	»	23,034..20	23,760.
2. ^a	69	131	289	27	»	21,747..18	19,440.
2	141	267	48	60	»	44,777.. 4	43,200.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Cervillego de la Cruz que perteneció á la Capellanía de S. Juan de Sardon; consta de 71 pedazos, que hacen en junto 76 obradas 243 estadales: vale de renta anual 38 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 21,067 rs. 4 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 27,360. No tiene cargas, y su arriendo vence 1847.

Otra id. que en el mismo término perteneció al Curato de Cervillego; consta de 85 pedazos, que hacen en junto 142 obradas 235 estadales: vale de renta anual 52 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 28,518 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 37,800, la cual ha sido dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	Reales vn.	Rs. vn.
1. ^a	41	71	286	26	6	14,750	19,080
2. ^a	44	70	49	26	»	13,768	18,720
2	85	142	235	52	6	28,518	37,800

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Otra id. que en término de la Zarza perteneció á la Cofradía de Animas del mismo pueblo, consta de 62 pedazos, que hacen en junto 69 obradas 249 estadales: vale de renta anual 20 fanegas de pan mediado trigo y cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 15,870 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,430. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de id., consta de 13 pedazos, que hacen en junto 12 obradas 71 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 2,649 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,400. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en término de Brahojos perteneció á la Iglesia del mismo pueblo; consta de 68 pedazos, que hacen en junto 114 obradas 141 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo; y en venta, se-

gun la tasacion pericial 21,425 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 25,920. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de los Partidos donde esten situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 29 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Esta es la que en el mismo término perteneció al Curato de Cervillero; consta de 87 pedaxos, que hacen en junio 123 ovedas, 231 castaños; vale de renta anual 22 fanegas de trigo, y en venta, según la tasación pericial 27,478 rs.; y según la capitalización formada por la Comandante 37,800, la cual se rde dividida para su venta en las dos partes siguientes:

No consta renta alguna, y su arriendo vence en 1845, pero el comprador solo respaldará los tres primeros años.
 Otra es la que en término de Cervillero de la Cruz que perteneció a la Comandante de S. Juan de Barbon, consta de 71 pedaxos, que hacen en junio 70 ovedas, 243 castaños; vale de renta anual 28 fanegas de trigo, y en venta, según la tasación pericial 31,087 rs.; y según la capitalización formada por la Comandante del ramo 37,360. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847.

Lugar de las fincas	Lugar de las fincas		Lugar de las fincas		Lugar de las fincas
	Arrendamiento	Capitalización	Arrendamiento	Capitalización	
	20	30	20	30	20
	20	30	20	30	20
	20	30	20	30	20
	20	30	20	30	20

En la tasación pericial 31,487 rs.; y según la capitalización formada por la Comandante 37,800. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847.
 La que se anuncia al público, y a los peticioneros en particular para que en el término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se alianza y obligan a satisfacer la cantidad que está en que respectivamente han sido valoradas, o si renuncian por su parte a que se programe en su favor para ser recibida la conveniente en el concepto de que las fincas anteriores están afectadas de menor cantidad, y por consiguiente que el importe de que cada una queda remanada y adjudicada se ha de satisfacer en dicho término en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, cada uno de los cuales se remanada uno con cada otro, y otro en las capaces de los partidos donde se encuentran las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid de Enero de 1847. Francisco Lopez V. Habille.

En la tasación pericial 31,487 rs.; y según la capitalización formada por la Comandante 37,800. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847.
 Otra es la que en término de la Cruz perteneció a la Comandante de Avila, del mismo pueblo, consta de 62 pedaxos, que hacen en junio 62 ovedas, 242 castaños; vale de renta anual 30 fanegas de pan mediano trigo y cebada, y en venta, según la tasación pericial 17,870 rs.; y según la capitalización formada por la Comandante 11,430. No consta renta alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respaldará los tres primeros años.
 Otra es la que perteneció a la Realidad de la Iglesia de S. Juan de Barbon, que hacen en junio 13 ovedas, 71 castaños; vale de renta anual 10 fanegas de pan mediano trigo y cebada, y en venta, según la tasación pericial 2,642 rs.; y según la capitalización formada por la Comandante 7,500. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respaldará los tres primeros años.
 Otra es la que en término de Barrios perteneció a la Iglesia del mismo pueblo, consta de 68 pedaxos, que hacen en junio 114 ovedas 141 castaños; vale de renta anual 36 fanegas de trigo y en venta, según la tasación pericial 2,642 rs.; y según la capitalización formada por la Comandante 7,500. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respaldará los tres primeros años.

SEGUNDO SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 6 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 592.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fucas que á continuación se expresan los dias y horas siguientes, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma; con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 1.º de Marzo de once á once y cuarto.
Escribano Cabrejas.

Una casa en esta Ciudad, y su calle de la Obra, que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, señalada con el número 4 nuevo y 27 viejo, consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 2,198 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 500 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 13,138; y segun capitalizacion formada por la Contaduria 11,250. No tiene carga alguna.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Otra id. sita en el Corralillo del Cura, y de igual procedencia, señalada con el número 3; consta de varias habitaciones y corral, y su figura es la de un polígono irregular de 6 lados en el cual están comprendidos 1,068 pies cuadrados de superficie, de los cuales 648 corresponden á la casa y 420 al corral: vale de renta anual 154 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 3,204; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 3,465. No consta tenga cargas.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra casa sita en esta ciudad, y su calle de la Obra, señalada con el número 6 nuevo y 26 viejo, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma; consta de habitaciones altas y bajas con corral, y su figura es

la de un polígono irregular de 8 lados, en el cual están comprendidos 1,923½ pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,140 corresponden á la parte edificada ó casa y 783½ restantes al corral: vale de renta anual 240 rs.; y en venta segun tasacion pericial 7,752, y segun capitalizacion formada por la Contaduria 5,400. No tiene cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra id. que en el Corralillo del Cura perteneció á id., señalada con el número 1.º; consta de varias habitaciones y corral, su figura es la de un paralelogramo en el que están comprendidos 1,674 pies, de los cuales 1,116 corresponden al corral, y los 558 restantes á la parte edificada: vale de renta anual 133 rs., y en venta segun tasacion pericial 4,500; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 2,970. No consta tenga cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. que perteneció al mismo Cabildo, sita en la plazuela de Sta. María, señalada con el número 9 nuevo y 17 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con corral, siendo su figura la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 1,437 pies cuadrados de superficie, de los cuales 717 corresponden al corral, y los 720 restantes á la casa: vale de renta anual 290 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 13,750; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 6,525. No consta tenga cargas.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

Otra id. que en la calle de la Obra perteneció á id., señalada con el núm. 14 nuevo y 22 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un paralelogramo rectángulo, en el cual estan comprendidos 1,500 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 640 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 11,380; y segun la capitalizacion de la Contaduria 14,400. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Agosto de 1844.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
Escribano Herrero.

Otra id., calle de Francos, de la misma procedencia, señalada con el núm. 13 nuevo y 8 viejo, su

figura es la de un paralelogramo que tiene 21 pies de fachada y 27 de fondo, que componen una superficie de 567 pies cuadrados, y consta de habitaciones altas y bajas: vale de renta anual 180 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,000 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,050. No consta tenga cargas.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de las Tercias, señalada con el núm. 3 nuevo y 8 viejo, de la misma procedencia; consta de habitaciones altas y bajas, patio y corral, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el cual están comprendidos 3,534 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,098 corresponden á la casa ó parte edificada, 1,054 al patio y 572 restantes al corral: vale de renta anual 500 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 16,350 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,250. No consta tenga cargas.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en la calle de Labradores, que perteneció á id., señalada con el núm. 2 nuevo y 31 antiguo; consta de piso bajo y principal, y comprenden sus lados una superficie total edificada de 306 pies: vale de renta anual 132 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 4,400 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,970. No consta tenga cargas.

Id. de una y cuarto á una y media.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. calle de Guadamacileros, que perteneció á id., señalada con el núm. 6 moderno y 14 antiguo; consta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo; y comprenden sus lados una superficie total edificada de 400 pies: vale de renta anual 308 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 7,510 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,930. No consta tenga cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. y su calle de San Martin, de la misma pertenencia, señalada con el núm. 4 moderno y 9 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total edificada de 390 pies: vale de renta anual 360 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 10,120 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,100. No consta tenga cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.
El mismo Escribano.

Otra id. que en la calle de la Obra, de la misma pertenencia, señalada con el número 12 nuevo y 23

viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un pentágono irregular, en el cual están comprendidos 8,000 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 550 rs.; y en venta segun tasacion pericial 5,500; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 12,375. No consta tenga cargas.

Dia 2 de id. de once á once y cuarto.
Escribano Santos.

Otra id. en id. y su calle de la Concepcion, de la misma procedencia, señalada con el núm. 1.º moderno y 4 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo, y comprenden sus lados en la planta baja 209 pies edificados y 480 al descubierto en un corral: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,860 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,400. No consta tenga cargas.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. calle de Zapico, de la misma procedencia, señalada con el núm. 7 moderno y 12 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; y comprenden sus lados en cada uno de los dos primeros 927 pies superficiales, reduciéndose en el segundo á 747: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 9,880 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000. No tiene cargas.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id., y su calle del Rio, de igual procedencia, señalada con el núm. 10 moderno y 8 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo; y comprenden sus lados una superficie total de 1,067 pies, de los cuales 554 están edificados y los 513 al descubierto en un corral: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,780 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,425. No consta tenga cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra id. en id., y su calle de Labradores, que perteneció al mismo Cabildo, señalada con el núm. 4 moderno y 30 antiguo; consta de piso bajo, principal y segundo, y comprenden sus lados una superficie total de 1,734 pies, de los cuales 1,415 están edificados y los 319 al descubierto: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,120 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 12,375. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre del corriente año.

Id. de doce á doce y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id., en la calle del Rio, y de igual procedencia, señalada con el núm. 8 moderno y 9 antiguo;

consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados una superficie total de 2,726 pies, de los cuales los 832 están edificados y los 1,894 al descubierto en un corral: vale de renta anual 365 rs.; y en venta, según la tasación pericial 10,150 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 8,213. No consta tenga cargas.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id., calle de las Tercias, que perteneció á id., señalada con el núm. 1.º nuevo y 10 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con corral; su figura es un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 2,094 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,280 corresponden á la casa ó parte edificada, y los 814 restantes al corral: vale de renta anual 540 rs.; y en venta, según tasación pericial 11,250 rs.; y según capitalización formada por la Contaduría 12,150. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por meses.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

Escribano Cospedal.

Otra id. en id., calle de Esgueva que perteneció á id., señalada con el núm. 25 nuevo y 12 viejo; consta de habitaciones altas y bajas con corral; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 981 pies cuadrados de superficie, de los cuales 464 corresponden al edificio y los 517 al corral: vale de renta anual 192 rs.; y en venta, según la tasación pericial 5,000 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,320. No consta tenga cargas.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Otra id. en la Plazuela del Rosarillo, de la misma pertenencia, señalada con el núm. 14 nuevo y 6 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de dos paralelogramos, que unidos, forman un polígono irregular de 8 lados, en el cual están comprendidos 501 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 210 rs.; y en venta, según la tasación pericial 4,140 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,725. No consta tenga cargas.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en la calle del Bolo de la Antigua, que perteneció á id., señalada con el núm. 5 nuevo y 8 viejo, su figura es la de un cuadrilátero, y contiene una superficie de 612 pies cuadrados: vale de renta anual 220 rs.; y en venta, según la tasación pericial 5,625 rs.; y según la capitalización 4,950. No consta tenga cargas.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en la calle del Cañuelo, y de igual procedencia, señalada con el núm. 87 nuevo y 19 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y su figura es la de un paralelogramo en el cual están comprendidos 333½ pies de superficie: vale de renta anual 250 rs.; y en venta, según la tasación pericial 14,500 rs.; y según capitalización formada por la Contaduría 12,600. No consta tenga cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. que en la calle de Cantarranas perteneció á dicho Cabildo, señalada con el número 32 nuevo y 9 viejo; comprenden sus lados una superficie cubierta en el piso bajo de 248 pies, en el principal 884, en el 2.º 164, y en el 3.º 270: vale de renta anual 560 rs.; y en venta según la tasación pericial 10,410; y según la capitalización formada por la Contaduría 12,600. No tiene cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.

El mismo Escribano.

Otra id. en la calle de Esgueva, que perteneció á id., señalada con el núm. 8 nuevo y 25 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, y tiene 16 pies y medio de fachada y 56 y medio de fondo, su figura es la de un paralelogramo en el que están comprendidos 932 pies y cuarto de superficie: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, según la tasación pericial 1,250 rs. y según la capitalización formada por la Contaduría 12,375. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los días y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 30 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de remates en quiebra.

No habiendo satisfecho D. Antonio Murga, vecino de Madrid, el primer plazo del importe en que fueron rematadas á su favor las fincas que á continuación se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate en

quiebra de las mismas los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion de los Procuradores del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 10 de Marzo de una y media á dos.
Escribano Herrero.

El edificio-convento que fue de Franciscos Descalzos de Medina del Campo, con inclusion de su Iglesia, excepto la huerta ó cortinal por estar ya vendido: comprenden sus lados 18,570 pies cuadrados de superficie, de los cuales 10,183 corresponden á lo edificado y 8,387 restantes al descubierto de un patio y un corral: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 42,500 rs. No resulta gravado con carga alguna.

Id. de dos á dos y media.

El mismo Escribano.

El sitio y fábrica de una Iglesia, sin uso, con el terreno que fué convento de Premostratenses de Medina del Campo, sus cercas y cortinal; comprenden sus lados una superficie total de 10,286 pies cuadrados en lo edificado y arruinado: no produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo; vale en venta, segun la tasacion pericial 35,180 rs. No resulta gravado con carga alguna.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á los sitios señalados en el dia y hora que se cita; advirtiéndole que el importe en que se remate se satisfará en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, el primero al otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplirse un año; y á su tiempo se celebrarán dos remates uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 2 de Febrero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.